

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el artículo 94, número 3 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47, número 6 de la Ley N° 20.255 y en los artículos 35 y 39 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS:

1. Reemplázase el segundo párrafo del número 8, del Capítulo I. Definiciones, por el siguiente:

“En el caso de inversiones en activos alternativos, se construirá una TER Equivalente, que corresponde a la tasa de gasto total de comisiones cobrada a los inversionistas por su participación en el fondo, empresa u operación, según corresponda. Se expresa como un porcentaje anualizado, igual al cociente entre la suma de todos los gastos por concepto de comisión por administración de inversiones (management fee) y otros gastos de cargo de los aportantes (Limited Partners), tales como organizational expenses, partnership expenses, etc.; y la suma del valor de la inversión (invested capital) y el remanente de los aportes de capital comprometidos (committed capital).”

2. Reemplázase el Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por el Capítulo II contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 1154 de esta Superintendencia y N° 3781 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 28 de junio de 2019.

3. Reemplázase el tercer párrafo del Capítulo III. Clasificación de Fondos, por los siguientes párrafos nuevos:

“Cabe señalar, que para el caso de fondos de inversión nacional que inviertan en vehículos de capital privado extranjero se les aplicará las comisiones respectivas para activos alternativos, de este modo el que invierta en un vehículo de capital privado extranjero tendrá una comisión máxima de 2,18%, mientras el que invierta en un fondo de fondos de capital privado extranjero le corresponderá una comisión máxima de 3,42%.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el caso de inversión en activos alternativos, se distinguen los siguientes tipos: capital privado, deuda privada, fondos de fondos de capital privado, fondos de fondos de deuda privada y fondos de inversión nacionales inmobiliarios y de infraestructura. Cabe señalar, que la inversión en activos alternativos extranjeros de infraestructura e inmobiliarios empleará la comisión máxima de capital privado o deuda privada extranjera, según corresponda.”

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo IV. Procedimiento para Determinar las Comisiones a Pagar por los Fondos de Cesantía:

- a) Agréganse a continuación del cuarto párrafo, del número 1, los siguientes párrafos nuevos:

“Tratándose de vehículos de capital y deuda privada, en el cálculo de la comisión efectiva, podrán amortizar gastos ya efectuados y amortizar anticipadamente gastos futuros que dada su naturaleza, corresponda distribuir en más de un período.

Con todo, el plazo de amortización, como asimismo la proyección de gastos, no podrá exceder del plazo remanente de duración del fondo. La regla anterior se aplicará, aun cuando los aportantes del fondo acuerden extender el plazo por el cual fue constituido.

Finalmente, para vehículos de capital y deuda privada, la comisión máxima aplicable será la vigente al momento de suscribir el compromiso de aporte en el vehículo extranjero. Para los compromisos de aportes suscritos hasta el 30 de junio de 2019, la comisión máxima aplicable quedará sujeta a los valores vigentes para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.”

- b) Intercálase en el primer párrafo del número 2., entre la expresión “vehículos de inversión subyacentes” y la expresión “, siendo responsabilidad de la AFC”,

la expresión “(en el caso de inversión en fondos de fondos y secundarios, la comisión total debe incluir la sumatoria de la comisión de todas las capas)”.

- c) Intercálase en el sexto párrafo del número 2., entre la expresión “no podrá exceder del plazo” y la expresión “de duración del fondo”, la expresión “remanente”.
 - 5. Agrégase a continuación de la letra c), del número 1, de la sección V.1, del Capítulo V. Determinación del Monto de Comisiones Pagadas en Exceso por los Fondos de Cesantía y Tratamiento Contable, la siguiente letra d), nueva:

“d) Trimestral para activos alternativos extranjeros.”
 - 6. Reemplázase el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 1154 de esta Superintendencia y N° 3781 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 28 de junio de 2019.
 - 7. Intercálase en el primer párrafo del número 1., de la Letra A, del Anexo N° 2. Informe sobre TER y Clasificación de Instrumentos Extranjeros, entre la expresión “consignando todos los fondos” y la expresión “que se hayan mantenido en cartera”, la expresión “mutuos extranjeros y títulos representativos de índices financieros”.
- II. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra C. Obligación de Publicar las Comisiones Pagadas por los Fondos de Cesantía y su Administradora por la Inversión en Cuotas de Fondos Mutuos, Cuotas de Fondos Inversión de Capital Extranjero, Títulos Representativos de Índices Financieros y por la utilización de Entidades Mandatarias:**
- 1. Reemplázase en la primera oración del número 2, la expresión “agosto, noviembre, febrero y mayo” por la expresión “septiembre, diciembre, marzo y junio”.
 - 2. Reemplázase en la segunda oración del número 2, la palabra “agosto” por “septiembre”.
- III. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra D. Información Específica sobre Comisiones Pagadas por los Fondos de Cesantía que corresponde enviar a la Superintendencia de Pensiones:**
- 1. Reemplázase en la segunda oración del número 1, la expresión “30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre y 31 de marzo” por la expresión “31 de julio, 31 de octubre, 31 de enero y 30 de abril”.

2. Reemplázanse en la tercera oración del número 1, las expresiones “tercer”, “diciembre” y “julio, agosto y septiembre” por las expresiones “primer”, “julio” y “enero, febrero y marzo”, respectivamente.

IV. Agrégase a continuación del Anexo N°1. Informe de Comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Cesantía por Inversiones en Vehículos de Inversión, el siguiente Anexo N° 2, nuevo:

“Anexo N° 2

Informe sobre TER y Clasificación de Vehículos de Capital y Deuda Privada Extranjera

El informe sobre TER y clasificación de instrumentos de capital y deuda privada extranjera, debe remitirse por la Sociedad Administradora a la Superintendencia de Pensiones trimestralmente a más tardar en las siguientes fechas: 31 de julio, 31 de octubre, 31 de enero y 30 de abril de cada año, o el día hábil siguiente, consignando todas las inversiones en vehículos de capital y deuda privada extranjera que se hayan mantenido en cartera en el trimestre calendario previo.

La fuente de información corresponderá a los Informes de Comisiones enviados de manera trimestral a la Superintendencia, bajo estándar Limited Partner Association (ILPA) u otro formato autorizado por la Superintendencia. En caso de no estar disponibles algunos de los informes anteriores, se deberá considerar las comisiones cobradas durante el trimestre mediante los llamados de capital (Capital Call).

Los cuadros de Resumen y Detalle de comisiones que deberá proporcionar la Sociedad Administradora a la Superintendencia, deberá ceñirse al formato y algoritmos de cálculo señalados a continuación:

I. CUADRO RESUMEN:

Inversión en activos alternativos extranjeros

	Fondo					Total General
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	
Activos alternativos extranjeros						
Comisiones pagadas (\$)	-	-	-	-	-	-
Comisiones fijas (\$)						
Comisiones variables (\$)						
Comisiones pagadas/activos (%)	-	-	-	-	-	-
Comisiones pagadas por la Administradora	-	-	-	-	-	-

Para los efectos del cuadro anterior, las comisiones pagadas (\$) corresponden a la suma de las comisiones fijas (\$) y las comisiones variables (\$).

Comisiones pagadas por el Fondo en inversiones de activos alternativos extranjeros

La fuente de información corresponderá al Informe de Comisiones trimestral de cada

inversión, bajo estándar Limited Partner Association (ILPA) u otro formato autorizado por la Superintendencia, de la cual deberán considerar tanto las comisiones fijas como las variables correspondientes al trimestre del informe. Este dato se deberá informar en pesos. En caso que en un trimestre específico no se encuentren disponibles algunos de los informes anteriores, se deberá emplear la información de comisiones de los Capital Call.

Comisiones pagadas/activos (%) y comisiones pagadas por la Sociedad Administradora

Para activos alternativos extranjeros se deberá emplear el mismo procedimiento que para vehículos de inversión.

Comisiones pagadas por la Sociedad Administradora

Corresponderá al exceso de comisiones pagada por la Sociedad Administradora.

II. CUADRO DETALLE:

1. Formato del Cuadro Detalle:

Activos alternativos extranjeros

Fondo	Nemotécnico	TER	Comisión Fija (\$)	Comisión variable (\$)	Comisión pagada (\$)

2. Instrucciones generales para el llenado del Cuadro Detalle, con la descripción de cada uno de los campos que componen dicho cuadro:

a) Fondo: Se debe informar el tipo de Fondo de Cesantía.

b) Nemotécnico: Se debe informar el código que corresponda según el caso.

c) TER: Corresponde a la TER anualizada del activo alternativo, expresada como un número entero con dos decimales, según lo establecido en la Resolución de Comisiones Máximas, vigente.

d) Comisión fija (\$): corresponde al monto en pesos de las comisiones cobradas por conceptos de gastos operacionales, de administración, entre otros.

e) Comisión variable (\$): corresponde al monto en pesos de las comisiones por desempeño (carry interest).

f) Comisión pagada (\$): corresponde a la suma de la comisión fija y variable en pesos."

V. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones